# **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA INCORPORAR EXPRESAMENTE A LOS GOBERNADORES REGIONALES COMO SUJETOS PASIVOS DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL.**

1. **FUNDAMENTOS**

En los sistemas políticos de carácter presidencial, uno de los mecanismos de control más fuertes que posee el Congreso Nacional es la denominada acusación constitucional, en contra de las autoridades señaladas por la Constitución. Así, ésta se puede definir como *“un mecanismo de control político de orden constitucional que faculta al Congreso a entablar un juicio político o impeachment en contra de determinadas autoridades de Gobierno para exigirles responsabilidad política respecto del ejercicio de sus cargos”*1*.* En esa línea, la responsabilidad política se traduce en la remoción en el cargo de la autoridad enjuiciada.

En nuestro país, la acusación constitucional se encuentra regulada tanto en la Constitución Política de la República, como en la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

A nivel constitucional, la acusación referida se regula a propósito de las atribuciones de ambas Cámaras del Congreso. Por una parte, el artículo 52 nº2, dispone que una de las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados es declarar si han o no lugar las acusaciones constitucionales en contra de las autoridades allí señaladas, cuales son el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los magistrados de tribunales superiores de justicia, el Contralor General de la República, los generales o almirantes

1 Vargas Cárdenas, Andrea. “La acusación constitucional en el sistema político”. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25573/1/Acusacion

\_Constitucional\_Implicancias.pdf

de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de Defensa Nacional, los delegados presidenciales regionales y provinciales, y las autoridades de gobierno en los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández2. Y, por otra parte, el artículo 53 nº1, establece que una de las atribuciones exclusivas del Senado es conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados formule en contra de las mencionadas autoridades3. Además, otro aspecto relevante a considerar, es que la acusación constitucional tiene causales de derecho estricto, por lo que procede únicamente en aquellos supuestos regulados taxativamente por la Constitución.

A nivel legal, se encuentra contemplada en el artículo 37 y siguientes de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, donde se regula la tramitación de dicho mecanismo de control.

Ahora bien, al analizar la regulación de la acusación constitucional en la Carta Fundamental, es posible encontrar alusiones al gobernador regional, órgano ejecutivo del gobierno regional. En efecto, a pesar de que la figura del gobernador regional no se encuentra expresamente dentro de los sujetos pasivos susceptibles de ser sometidos a un juicio político enumerados en el artículo 52 nº2, la misma Carta Fundamental hace referencia a ellos en el marco de la acusación constitucional. Así, por una parte, el artículo 52 nº2 párrafo cuarto, dispone que “*Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República* ***o de un gobernador regional*** *se necesitará el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio.”4.* Y, por otra parte, el artículo 53 nº1 párrafo tercero, establece

2 Artículo 52 nº2 de la Constitución Política de la República. Disponible en: https:[//w](http://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte)ww[.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=](http://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte)

3 Artículo 53 nº1 de la Constitución Política de la República. Disponible en: https:[//w](http://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte)ww[.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=](http://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte)

4 Artículo 52 nº2 inciso 4º de la Constitución Política de la República. Disponible en: https:[//w](http://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte)ww[.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=](http://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte)

que “*La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los senadores en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República* ***o de un gobernador regional****, y por la mayoría de los senadores en ejercicio en los demás casos.”5*.

El problema que se presenta con esta situación, es que, como el artículo 52 nº2 no incluye a los gobernadores regionales en su enumeración, estamos ante una omisión constitucional que, según interpretaciones, no habilitaría al Parlamento para formular una acusación en contra de los gobernadores regionales, ya que en virtud del artículo 7º inciso 2º de la Constitución, *“Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.”6.* En ese orden de ideas, el Parlamento solo puede ejercer su atribución de formular acusación constitucional respecto de las autoridades expresamente señaladas por el artículo 52 nº2 de la Carta Fundamental y en los supuestos de procedencia que esta misma disposición contiene, excluyendo entonces a los gobernadores regionales de este importante mecanismo de control7.

Todo lo anterior es sumamente relevante, especialmente considerando que los gobiernos regionales son los encargados de la administración superior de cada región del país, siendo su principal objetivo promover el desarrollo social, cultural y económico del territorio, para lo cual cuentan

5 Artículo 53 nº1 inciso 3º de la Constitución Política de la República. Disponible en: https:[//w](http://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte)ww[.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=](http://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte)

6 Artículo 7º inciso 2º de la Constitución Política de la República. Disponible en: https:[//w](http://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte)ww[.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=](http://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte)

7 Cazor, Kamel. “¿Es procedente la acusación constitucional en contra de los Gobernadores Regionales? Disponible en: https:[//w](http://www.diarioconstitucional.cl/articulos/es-procedente-)ww[.diarioconstitucional.cl/articulos/es-procedente-](http://www.diarioconstitucional.cl/articulos/es-procedente-) la-acusacion-constitucional-en-contra-de-los-gobernadores-regionales

con personalidad jurídica y patrimonio propio8. En ese sentido, estas instituciones administran una gran cantidad de recursos públicos que deben ser ejecutados con irrestricto apego a la Constitución y las leyes, y todo con miras a fomentar el desarrollo regional para así propiciar la descentralización. Ahora bien, en la legislación actual la fiscalización de los gobiernos regionales queda entregada únicamente al Consejo Regional y, si a eso se agrega que, por omisión constitucional, no es posible enjuiciar políticamente a quien preside dicho órgano por infracciones a la legislación, entonces la figura del gobernador regional adquiere un significativo poder que, incluso, llega a ser peligroso.

Lo anterior, no es solo una percepción teórica en base al análisis de la regulación actual, sino que se ha podido concluir empíricamente con el denominado “Caso Convenios”, en virtud del cual diversos gobiernos regionales están siendo investigados por transferencias irregulares de recursos públicos a fundaciones, disfrazadas bajo la figura de adjudicación de proyectos para permitir el desarrollo regional, muchos de ellos asignados mediante trato directo. En ese contexto, un claro ejemplo son las investigaciones que se están llevando en contra de los gobiernos regionales de Los Lagos9 y del Biobío10 por una corrupta ejecución del presupuesto regional. En el primer caso, una de las transferencias más polémicas son las que realizó el gobierno regional de Los Lagos a la Fundación Chinquihue por un monto total que supera los 1.600 millones de pesos, fundación que

8 Artículo 111 de la Constitución Política de la República. Disponible en: https:[//w](http://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte)ww[.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=](http://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte)

9 Pareja Paula, “Allanan dependencias de Gobierno Regional de Los Lagos en el marco de investigación por traspaso de dineros a fundaciones”, La Tercera, 20 de julio de 2023. Disponible en: https:[//w](http://www.latercera.com/nacional/noticia/allanan-dependencias-de-)ww[.latercera.com/nacional/noticia/allanan-dependencias-de-](http://www.latercera.com/nacional/noticia/allanan-dependencias-de-) gobierno-regional-de-los-lagos-en-el-marco-de-investigacion-por-traspaso-de-dineros-a- fundaciones/7OUC4MHYXFDW7AKZEY3DQWH35Y/

10 Vallejos, Leonardo. “Caso Convenios: PDI y Fiscalía incautan computadores y documentos desde Gobierno Regional del Biobío”, Emol, 7 de agosto de 2023. Disponible en: https:[//w](http://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/08/07/1103360/incautacion-gore-)ww[.emol.com/noticias/Nacional/2023/08/07/1103360/incautacion-gore-](http://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/08/07/1103360/incautacion-gore-) biobio-caso-convenios.html

es presidida por el actual gobernador regional don Patricio Vallespín11. En el segundo caso, el gobierno regional del Biobío está siendo investigado por millonarias transferencias a fundaciones, donde incluso, según denuncias de consejeros regionales de esa zona, se han emitido facturas ideológicamente falsas, facturas adulteradas de acciones y proyectos que no se ejecutaron, y facturas que no corresponden a lo que se compró12. Evidentemente, los relatos anteriores no se condicen con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en virtud del cual los gobiernos regionales deben ejercer sus funciones inspirados en *“principios de equidad, eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de recursos públicos y en la prestación de servicios”13.* Por último, en el marco de las investigaciones señaladas, se ha dado a conocer que durante el 2022, en varios gobiernos regionales, casi un tercio del presupuesto regional fue ejecutado solo durante el mes de diciembre. En efecto, lo que llamó la atención de Contraloría General de la República fue que, en promedio, el 31,6% de los recursos de estos organismos fue gastado terminando el año 2022 mediante transferencias millonarias a fundaciones14.

11 Desormeaux, Paulette. “Gobernador de Los Lagos transfirió $4 mil millones a tres fundaciones: una es presidida por él debido a su cargo”, Meganoticias, 27 de junio de 2023. Disponible en: https:[//w](http://www.meganoticias.cl/nacional/418131-patricio-vallespin-los-)ww[.meganoticias.cl/nacional/418131-patricio-vallespin-los-](http://www.meganoticias.cl/nacional/418131-patricio-vallespin-los-) lagos-gore-fundaciones-mega-investiga-27-06-2023.html

12 Ramírez Salazar, Cristián. “Cores de Biobío denunciaron emisión de facturas "falsas" y "adulteradas" de parte de fundaciones”, Diario La Tribuna, 5 de agosto de 2023. Disponible en: https:[//w](http://www.latribuna.cl/politica/2023/08/05/cores-de-biobio-denunciaron-)ww[.latribuna.cl/politica/2023/08/05/cores-de-biobio-denunciaron-](http://www.latribuna.cl/politica/2023/08/05/cores-de-biobio-denunciaron-) emision-de-facturas-falsas-y-adulteradas-de-parte-de-fundaciones.html

13 Artículo 14 de la Ley Nº19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Disponible en: https:[//w](http://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=243771)ww[.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=243771](http://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=243771)

14 Marin, Tomás. “Casi un tercio del presupuesto 2022 de Gobiernos Regionales fue gastado solo durante diciembre”, Meganoticias, 11 de julio de 2023. Disponible en: https:[//w](http://www.meganoticias.cl/nacional/419500-presupuesto-2022-gobiernos-regionales-)ww[.meganoticias.cl/nacional/419500-presupuesto-2022-gobiernos-regionales-](http://www.meganoticias.cl/nacional/419500-presupuesto-2022-gobiernos-regionales-) gastado-mes-de-diciembre-11-07-2023.html

Así las cosas, urge adoptar medidas legislativas que extiendan la atribución fiscalizadora del Congreso Nacional a los gobiernos regionales, para establecer límites a la figura del gobernador regional y, con ello, reducir las posibilidades de corrupción y mala utilización de fondos públicos. En ese sentido, creemos que consagrar expresamente a los gobernadores regionales como sujetos pasivos de la acusación constitucional, es un gran avance en la materia para despejar todas las dudas en cuanto a la procedencia o improcedencia del juicio político en su contra y así hacer valer las responsabilidades políticas de estas autoridades cuando corresponda.

# **IDEA MATRIZ**

El presente proyecto de reforma constitucional tiene por objeto incorporar expresamente en la Constitución Política de la República a los gobernadores regionales dentro de los sujetos susceptibles de ser acusados constitucionalmente según el artículo 52 nº2 de la Carta Fundamental, para así darle aplicación práctica a los preceptos constitucionales que aluden al gobernador regional en materia de juicio político y, con ello, fortalecer la fiscalización de los otros poderes del Estado sobre aquella figura.

# **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Artículo único.-** Modifícase el numeral 2, del artículo 52, de la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido:

* 1. En el párrafo primero, agrégase la siguiente letra f), nueva:

***“f) De los gobernadores regionales, por infracción de la Constitución o las leyes, y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.”***.

* 1. En el párrafo tercero, reemplázase la frase ***“letras b), c), d) y e)”*** por lo siguiente: ***“letras b), c), d), e) y f)”***.

# **PAULA LABRA BESSERER**

Diputada de la República